

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 22 de Octubre de 1911

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

CIRCULAR N . 153

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad y en uso de las facultades que me atribuye la ley Municipal vigente, vengo en convocar á elecciones Municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia para la renovación bienal de los mismos, cubrir las vacantes extraordinarias que existan por fallecimiento, excusas ó incapacidades siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores terminando la vía gubernativa, y las de nulidad de elecciones en cuyos expedientes electorales se haya ultimado todo procedimiento de reclamaciones y estén pendientes de nuevas elecciones por haberlo impedido el art. 46 de la ley Municipal.

Las elecciones se celebrarán con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, el Domingo 12 de Noviembre próximo, debiendo tener lugar la proclamación de Candidatos á que se refiere el art. 24 de dicha ley, el Domingo anterior

día 5 y el escrutinio general el Jueves 16 de dicho mes.

Por tanto, encargo con gran interés á todas las Autoridades y demás personas llamadas por ministerio de la ley á intervenir en dichas elecciones, que cuiden con exquisito celo de que al mismo tiempo que se ejercitan debidamente los derechos electorales, se cumplan con todo rigor las leyes y se respete la voluntad del Cuerpo Electoral.

Considerado por la ley Electoral vigente la emisión del sufragio no sólo como un derecho, sino como una obligación de ineludible cumplimiento según se preceptúa en el art. 2.º de la misma, llamo la atención acerca de este importante precepto, recordando las penalidades que establece el art. 84 de la mencionada ley y en las que han de incurrir los que sin causa justificada dejen de votar.

También se precisa tener presente, que con arreglo á lo establecido en el apartado último del art. 7.º de la ley de 8 de Agosto

de 1907, y el art. 60 de la misma, las reclamaciones que se entablen contra las elecciones, han de someterse al procedimiento marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á las Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

En atención al período electoral, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios ó cualquier otro ramo de la Administración, existan en los Municipios de esta provincia y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso ó se promovieren en dichos ramos, hasta tanto que transcurra el expresado período.

Para mayor claridad respecto al procedimiento electoral y exacto cumplimiento del mismo, se inserta á continuación el oportuno indicador.

Valladolid 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Manuel Ruiz Diaz.

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la renovación bienal de los Ayuntamientos con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Día 22 de Octubre.

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el «Boletín oficial» y los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral harán exponer al público á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Art. 19 de la ley.)

Día 29 de Octubre.

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para la designación de los Adjuntos que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la ley.)

Día 2 de Noviembre.

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para ejecución del procedimiento prevenido en el art. 25 de la ley Electoral.

Día 5 de Noviembre.

Por la Junta municipal del Censo Electoral, se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la ley ó á la aplicación del art. 29 de la misma en los casos que así proceda.

Día 9 de Noviembre.

Se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de

que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal, el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores. (Art. 30 de la ley).

Día 12 de Noviembre.

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las Credenciales de los Interventores. (Art. 38 de la ley).

La votación se hará simultanea-

mente en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Art. 40).

A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio (Artículos 43 y 44 de la ley.)

Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (art. 45) así como también, certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y lista de votantes.

Día 16 de Noviembre.

Se verificará el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta Municipal del Censo electoral, siendo público el acto que comenzará á las diez de la mañana (Art. 50 de la ley).

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección y expedirá la oportuna certificación parcial que determina el art. 54 de la ley. Finaliza el periodo electoral.

Día 1.º de Enero de 1912.

Se constituirán los nuevos Ayuntamientos de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la vigente ley Municipal.

Imprenta del Hospicio provincial.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

CIRCULAR N.º 133

INDICADOR
Se ha publicado en el Boletín Municipal el día 25 de Noviembre de 1911, el acta de la Junta Municipal del Censo Electoral, en virtud de la cual se ha procedido á la proclamación de los Candidatos que reúnen alguna de las condiciones que exige la ley ó á la aplicación del art. 29 de la misma en los casos que así proceda.

Se ha constituido la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal, el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores.

Se ha constituido á las siete horas las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las Credenciales de los Interventores.

Se ha procedido á la votación simultánea en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

Se ha concluido el escrutinio de cada Colegio, publicándose inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, así como también, certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y lista de votantes.

Se ha verificado el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta Municipal del Censo electoral, siendo público el acto que comenzará á las diez de la mañana.

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección y expedirá la oportuna certificación parcial que determina el art. 54 de la ley.

Finaliza el periodo electoral. Se constituirán los nuevos Ayuntamientos de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la vigente ley Municipal.

Se ha constituido la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal, el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores.

Se ha constituido á las siete horas las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las Credenciales de los Interventores.

Se ha procedido á la proclamación de los Candidatos que reúnen alguna de las condiciones que exige la ley ó á la aplicación del art. 29 de la misma en los casos que así proceda.

Se ha constituido la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal, el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores.

Se ha constituido á las siete horas las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las Credenciales de los Interventores.

Se ha procedido á la votación simultánea en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

Se ha concluido el escrutinio de cada Colegio, publicándose inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, así como también, certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y lista de votantes.

Se ha verificado el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta Municipal del Censo electoral, siendo público el acto que comenzará á las diez de la mañana.

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección y expedirá la oportuna certificación parcial que determina el art. 54 de la ley.

Finaliza el periodo electoral. Se constituirán los nuevos Ayuntamientos de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la vigente ley Municipal.

Se ha constituido la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal, el Domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores.

Se ha constituido á las siete horas las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las Credenciales de los Interventores.